

Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0031/2024.

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

## SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0031/2024

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se me proporcione copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Trato de ocultar el expediente solicitado ya que la obligada dice haber recibido un siniestro en sus archivos (fugas de aguas negras) el 20 de marzo del año 2022

Suscrita en mi primera solicitud donde pido el presente expediente entre otros el 10 de octubre del año 2022, jamás manifiesta sobre algún siniestro sino todo lo contrario, vemos incongruencia, jamás se acumuló.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Copia simple, Expediente, Acta administrativa, Juzgado civil de cuantía menor.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados

**Unidos Mexicanos** 

**Dirección Jurídica**Dirección de Asuntos Jurídicos del

Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México

**Derechos ARCO** Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación y Oposición.

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Datos Personales o Ley de

Protección de Datos

Ley de Protección de Datos Personales en

posesión de Sujetos Obligados de la

Ciudad de México.

**Lineamientos Generales**Lineamientos Generales de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad De México

Recurso de Revisión en Materia de

Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado o

Responsable

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

México





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0031/2024** 

**SUJETO OBLIGADO:** 

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0031/2024, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, <u>misma que se registró de manera manual el seis de noviembre de la misma anualidad</u>, a la que le correspondió el número de folio 090164023000664, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

[...]

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñóz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Solicito se me proporcione copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor. [...][Sic]

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: copia simple.

Anexó copia de tarjeta INAPAM.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El once de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio CJCDMX/UT/DP-664/2024, de la misma fecha, suscrito por el <u>Director de la Unidad de Transparencia</u>, dirigido a la Solicitante, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Sobre el particular, la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado





se desprende que el expediente materia de interés <u>se acumuló al expediente</u> número A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza) y esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con los expedientes materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, <u>ocurrió un SINIESTRO</u> en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resquardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.V.J.414/2015 expediente Acumulado al A.D.-352/2015 y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza), derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado:

En ese sentido, se proporciona la liga electrónica directa, donde podrá consultar el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, visible a partir de la página 83:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS\_2016/43/Actas2022/Acta-02\_2022.pdf



hinfo

En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia Local, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó la declaratoria de inexistencia de información (datos personales), relativa al expediente administrativo de interés del solicitante.

Asimismo, es menester precisar que, dicho **Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia\_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21\_2023.pdf

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

 Anexó el acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 de fecha veintisiete de noviembre, signado por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



"Solicito se me proporcione copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12° Civil de Cuantía Menor." (sic).

"(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia



establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que el expediente materia de interés se acumuló al expediente número A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza) y esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con los expedientes materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, <u>ocurrió un SINIESTRO</u> en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

(...)" (sic)





- II.- Del análisis a la solicitud que nos ocupa, así como de los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Disciplina, desde su respectiva competencia, considera declarar la inexistencia de la información correspondiente al expediente administrativo número A.V.J.-414/2015, expediente acumulado al A.D.-352/2015 y sus acumulados A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza) donde se encontraban contenidos los datos personales de interés de la persona solicitante, por lo cual, se procede a realizar las siguientes consideraciones:
- **A)** Los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen que: ------
  - "Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

    I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información:
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento:
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
  - Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."





**B)** Mediante Acuerdo 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por este Comité, se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, entre ellos, expediente administrativo número **A.V.J.-414/2015**, expediente acumulado al A.D.-352/2015 y sus acumulados A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza).------

Lo anterior, previo a una revisión y modificación de las vigencias documentales de los archivos siniestrados, toda vez que, se determinó que los mismos ya no resultaban relevantes para la operación actual del Consejo.-----

En este sentido, no pasa desapercibido que la Comisión de Disciplina realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente a los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.----

En tal virtud, se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano

11



"Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."



III. Recurso. El ocho de febrero, en la ventanilla de Oficialía de Partes de este Instituto la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, que <u>se registró en la PNT con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro</u>, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

[...]



**VENTANILLA** .- Trato de ocultar el expediente solicitado ya que la obligada dice haber recibido un siniestro en sus archivos (fugas de aguas negras) el 20 de marzo del año 2022.

[...][Sic.]

Anexó formato requisitado del presente recurso de revisión, acompañado con documentales ya descritas, mediante el cual señaló también:

[...]

Suscrita en mi primera solicitud donde pido el presente expediente entre otros el 10 de octubre del año 2022, jamás manifiesta sobre algún siniestro sino todo lo contrario, vemos incongruencia, jamás se acumuló.

[...][Sic.]

**IV. Admisión.** El catorce de febrero, con fundamento en lo establecido en los Artículos 79, Fracciones I y III, 82, 89, 90 fracción 1, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

V. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El cuatro de marzo, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado anexó el oficio CJCDMX/UT/RR/0031-1/2024, de fecha cuatro de marzo, suscrito por el <u>Director de la Unidad de Transparencia</u>, dirigido a este Instituto, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

# hinfo

#### **EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0031/2024**

#### A. ANTECEDENTES.

1.- En atención a la **Solicitud de Datos Personales**, **090164023000664**, ingresada en la PNT el día 06 de noviembre del 2023, requiriendo la siguiente información:

"Solicito se me proporcione copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor." (sic).

- 2.- Con fecha 22 de enero de 2024, esta Unidad de Transparencia, notificó a la persona solicitante la respuesta a través de la PNT, y del medio señalado, esto es, "Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio", el oficio de respuesta CJCDMX/UT/IP-664/2024, el cual, por economía procesal, se solicita se tenga por este medio reproducido, como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias.
- 3.- Derivado de la respuesta antes citada, el 22 de febrero de 2024, a través de la PNT, ese Instituto notificó a este Consejo de la Judicatura, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0031/2024.

#### B. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Con la finalidad de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realizará un estudio y análisis de lo señalado, por el recurrente como agravios:

Al respecto, se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio CJCDMX/UT/IP-664/2024; ahora bien, es importante señalar que el presente medio de impugnación se remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera las manifestación de ley correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/908/2024, se informa lo siguiente a la literalidad:

"Se señala en primer término, que el Recurso de Revisión debe considerarse IMPROCEDENTE, al no actualizarse en el caso concreto la omisión o irregularidad en la atención de la solicitud de origen; así mismo no se obstaculizó o se negó el ejercicio de los derechos ARCO que refiere la Ley en materia de Datos Personales.

Con la finalidad de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por esta Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y sin reconocer la procedencia del recurso interpuesto, se realizan los siguientes ALEGATOS, en el siguiente tenor:

La peticionaria dentro de la descripción de los agravios que le causa el acto o respuesta impugnada manifiesta:

在企业的特别的企业的企业,但是不是一个企业的企业的企业,但是是一个企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业的企业。
O: Descripción de ce, achos en que se tunda la inconfermidad y decha de bresentación de la solicitud (De no la confermidad y decha de bresentación de la solicitud (De no la confermidad y decha de la solicitud).
additation of the solid transfer of the soli
- Irata de aquitar el expediento salicitado
- Ya quela obligada dice haber recibida un si
- niestro en sucara hi vos (fugas de Aguas
- negrose 120 de marzadel a or 2020: 1a -
Si requiere más espacio marque la siguiante casilla y específique número de hojas 🔲 Anexo hojas
g Razonastomotivos de la indonto inidado de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya
- Susarita en miprimera solicitud donde pido-
-el presente expediente entre otras el 10 de octubro
-del año 2022, Jamas manifesta sobrealqua-
"Sinjectra sino Toda la contratia, vemas inconqueboia
Si requiere más espacio marque la siguiente casille y específique número de hojas a como de Anexo hojas

Derivado de las manifestaciones que anteceden; y con base en el principio de congruencia debe declararse inoperante dicho recurso, en virtud que la persona recurrente pretende mediante falsos argumentos de interpretación subjetiva, al señalar y/o evidenciar que esta Comisión de Disciplina Judicial, arbitrariamente declarara la inexistencia de la información solicitada; y no así conforme a la Ley ,que es mediante la propuesta sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, tal como se expuso en la respuesta otorgada a la petición de origen por oficio número CJDF/STCDJ/5025/2023 (Anexo 1).

Para mayor descripción de la respuesta otorgada a la petición de origen, se realiza una cronología del pronunciamiento de "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A.V.J.-414/2015 EXPEDIENTE ACUMULADO AL A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza), MATERIA DE INTERES DE LA HOY RECURRENTE"; al considerase los siguientes puntos:

# Ainfo

#### **EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0031/2024**

1. La solicitud de origen requirió la siguiente información:

"Solicito se me proporcione copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 120 Civil de Cuantía Menor."

- 2. Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en la Comisión de Disciplina Judicial, como resultado se encontró que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés, derivado del SINIESTRO ocurrido el 20 de marzo de 2022.
- 3. El <u>SINIESTRO</u> ocurrido el 20 de marzo de 2022, lo fue en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.
- 4. Mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.
- 5. La Comisión de Disciplina Judicial, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/5025/2023 (Anexo 1); dio respuesta a la solicitud de origen y solicita a la Unidad de Transparencia, por su conducto; someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A.V.J.-414/2015 EXPEDIENTE ACUMULADO AL A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 Y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza),, derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado.
- 6. El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mediante ACUERDO 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 (Anexo 4), emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023; CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información (datos personales) relativa al expediente administrativo de interés de la persona solicitante.

En ese orden de ideas, se denota que esta Comisión de Disciplina cumplió conforme a la Ley, y no así de manera arbitraria, como pretende denotar la hoy recurrente.

También debe tomar en cuenta, que esta Comisión de Disciplina Judicial; atendió la solicitud de origen, otorgando la respuesta mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/5025/2023 (Anexo 1), pues dicha respuesta de buena fe; ya que como sujeto obligado interpreta la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, asegurando la estricta aplicación del derecho, actuando con transparencia.

También, la hoy recurrente dentro de las Razones o motivos de la inconformidad, manifiesta:

"Trata de ocultar el expediente solicitado ..."



Dicha manifestación debe considerarse un argumento erróneo, dado que, al realizar la respuesta a la petición de origen, se precisaron y se realizaron todas las acciones necesarias, con el fin de hacerle sabedora que el expediente materia de interés sufrió un siniestro fortuito; señalándole la determinación del ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; relacionado con el contenido emitido por el multicitado Comité, ACUERDO 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 (Anexo 4), emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023; CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información (datos personales) relativa al expediente materia de interés de la persona solicitante.

Por las explicaciones vertidas en el presente ocurso; es que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe considerar IMPROCEDENTE e INFUNDADO, el RECURSO que nos ocupa; toda vez, que la recurrente pretende con manifestaciones infundadas y subjetivas que no fue fundado, motivado y conforme a la ley, la Declaración de la Inexistencia de la Información, relativa al expediente de interés; esto por el Siniestro de fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado.

Así entonces como se advierte en el presente Recurso de Revisión, la peticionaria es sabedora tanto de dichos acuerdos como de la información expuesta en el presente Informe junto con la citada documentación.

En ese orden de ideas, se cumplieron todas las formalidades habidas y por haber por parte de esta Judicatura tal y como se ha hecho del conocimiento a la recurrente en reiteradas ocasiones en las diversas solicitudes y Recursos relativos al mismo tema, mismos que algunos a la fecha se encuentran ventilándose en las diversas Ponencias de ese Instituto, Recursos de Revisión de Datos Personales: 24/24, 25/24, 26/24, 27/24, 28/24, 30/24, 31/24, 43/24, 46/24, 47/24, 52/24, 55/24, 57/24, 60/24, 62/24, 63/24, 67/24, 68/24 y 72/24.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que esos mismos temas, ya fueron resueltos en el <u>año</u> 2023, en los Recursos de Revisión de Datos Personales: 19/23, 48/23, 49/23, 53/23, 68/23, y 156/23.

Bajo este contexto atentamente pido a ese Instituto que, junto con la vista que se otorga a la recurrente con el presente Informe de Ley a su vez se otorguen las presentes documentales que se remiten como prueba en el recurso que hoy nos ocupa.

Por lo que refiere a este Consejo de la Judicatura por este medio manifiesta su voluntad en sentido afirmativo, para llevar acabo <u>Audiencia de Conciliación entre las partes del presente recurso el día y hora que esa Ponencia determine</u>.

En ese mismo sentido se hace del conocimiento que por parte de la ponencia Guerrero dicha audiencia se llevará a cabo, vía zoom el 5 de marzo de 2024 de las 11: 30 a 13:30.

Asimismo conforme lo expuesto, esa Ponencia, al momento de emitir la resolución correspondiente, en términos del artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales Local, deberá CONFIRMAR la respuesta impugnada, por los argumentos plasmados en el presente oficio.

Finalmente, conforme la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 98 fracción III; y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379; se ofrecen las siguientes:

A. PRUEBAS.



- 1 Instrumental de Actuaciones.
- 2.- Presuncional Legal y Humana.
- 3.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/STCDJ/5025/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Anexo 1).
- 4.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/DP-664/2024, del 11 de enero de 2024, que contiene la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Anexo 2).
- 5.- La Documental Pública: consistente en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, en la cual se desprende el **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022** del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica (Anexo 3):

#### http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\_2016/43/Actas2022/Acta-02\_2022.pdf

6.- La Documental Pública: consistente en el Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, en la cual se desprende el **ACUERDO 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023** del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica (Anexo 4):

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia\_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21\_2023.pdf

- 7.- Acta del DICTAMEN DE VALORACIÓN Y DESTINO FINAL PARA BAJA DOCUMENTAL, emitido por el Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, (Anexo 5).
- 8.- ACTA DE BAJA DOCUMENTAL, (Anexo 6).
- 9.- Acta de COTECIAD del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se dio cuenta a dicho órgano, respecto el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos, así como se tengan por admitidas todas y cada una de las probanzas adminiculadas en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se <u>CONFIRME</u> el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

 Anexó el oficio CJCDMX/STCDJ/5025/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la <u>Secretaria Técnica de la</u> <u>Comisión de Disciplina Judicial</u>, dirigido al <u>Director de la Unidad de</u> <u>Transparencia</u>, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

18



[...]

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que el expediente materia de interés se acumuló al expediente número A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza) y esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con los expedientes materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, <u>ocurrió un SINIESTRO</u> en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.V.J.414/2015 expediente Acumulado al A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 Y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza), derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado; con fundamento en los artículos 88, 90 fracción II, 91, 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral 8 fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones determine lo que corresponda.

[...][Sic.]





 Anexó el oficio CJCDMX/UT/DP-664/2024 de fecha once de enero, suscrito por el <u>Director de la Unidad de Transparencia</u>, dirigido a la Solicitante, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Sobre el particular, la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado

se desprende que el expediente materia de interés <u>se acumuló al expediente</u> número A.D.-352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 Y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza) y esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con los expedientes materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un SINIESTRO en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.V.J.414/2015 expediente Acumulado al A.D.-352/2015 y SUS ACUMULADOS A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza), derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCOMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado;

(...)" (sic)





En ese sentido, se proporciona la liga electrónica directa, donde podrá consultar el **ACUERDO**10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, visible a partir de la página 83:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS\_2016/43/Actas2022/Acta-02\_2022.pdf
En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en
relación con lo establecido en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia Local,
adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD21/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de
México, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó la
declaratoria de inexistencia de información (datos personales), relativa al expediente
administrativo de interés del solicitante.

Asimismo, es menester precisar que, dicho Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia\_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21\_2023.pdf

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

 Anexó documental correspondiente a ochenta y dos fojas útiles, referente al Acta CTCJCDMX 02/2022 de Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintidós requisitada.



- Anexó documental correspondiente a cuarenta y seis fojas útiles, referente al Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5493 expedientes con motivo del siniestro del 20 de marzo del 2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.
- VI. Alcance de la parte recurrente. El quince de marzo, a través de la Ventanilla de la Oficialía de Partes de este Instituto, la <u>parte recurrente</u> presentó un escrito de alcance dirigido a **este Instituto**, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]







- de esta solicitud (AVJ414/2015) hasta llegar alasoli--cifud 09016402300364, donde desglose los expedien Tesque solicite en mipri mera solicitud ya mencio - nada, como estuvei neon forme hice el recurso de re-- Wision recallendole el número de expediente DP----DP0156/2023, aqui al dar la respuesta afirma -Tener to dos los expedientes solicitados y entre -ellos el que nos oqupa AVI 4/4/2015 lo podemas. - Ver en el escrito del consejo de la Judicatura de -- fecha 03 de octube del 2023 en su oficio ese DMX/ -/UT/1542/2023, Juntocon los expedientes que habia - solicitado desde el 10 de octubre de 2022, que to--dos los expedientes que se encuentran en la soli--citud estan paraque paque las copias que ento -todas es cerca defio, oco- por lo que decidi --pedirexpediente por expediente para que me ---bajara el costo ya que me dan las primera s 60 -eopiasgratis, por loque hice esta solicitudy -- ahorasale el consejo de la Judicatura que fue --danado en el mes de marzo del año 2022. - y si hubiera o fuera cierto esta a ce beración - me hubiera contestado en miprimera solici --tud que hice el 10 de octubre del 2022 y no es-- perarse hasta el Once de enero del 2024 easi. - dos años despues del siniestro, si ellos loquicie - ran dar o complir con la ley no estarianfal-- ceando laverdad ni haciendo notificacione - de esaritorio, di ciendo que lo tienen y luego --queno, se ve claramente hayocultamiento - de datos en forma clara ya que ellos en nin -



### hoja 3

-qun momento han demostrado que el expediente --solicitado haya estado en los expedientes sinies. - trados, y eso lo digo porque si en el recurso de revi-- sion DP0156/2023 existia en esté, argullen. -fue siniestrado el 20 de marzo de 2022 - -. - sintomarencuenta que to Los esos expedien - tes fueron destruidos el dia 23 denoviembre - del año 2022, bueno como lose por que existe - la Formalización de baja do cumental de destrua -cion delos expedientes (encontrandoseen su-- hoja08 (ocho) y el domicilio donde se destrolle. -ron fue en Av. Gavilan # 26 colonia San Miguel - Alcaldia Iz tapalapa c. P. 0 9368. - La Acta que se lebanto para poder dar de baja es: -la Actabaja documental de 5493 expedientes-- con Motivo del siniestro del 20 de marzo del 2022 -- del Archivo de consentración del consejo de la--dudicatura del Poder Judicial de la ciudad de-- Mexico para su destrucción, don de estuvierón - presente la Contraloria, La Dirección Administra-- tiva del conségo, la Dirección Juridica los cuales - Firmarón la destrucción. - como vemos elaramente la contestación tanto -del consejo de la vodicatura es falsa que el - expediente que nos ocupa alla sido destruido, lo - o eul tampor lo que se de be dar vista a la contralo-- ria para que des linden culpas. Yami medenlas - copias solicitadas ya que si lastiene. es cuanto.

[...]





otro si digo: seña lo como prueba o como apo
yo ami dicho señalo
de revisión nomba dosen lineas anteriores
para que cora boren mi dicho y esas se en
eventran en esta institución.
Es cuanto.

[...]

- otrosi digo; la palabra seña lo que se encuentraentre linias si vale.

VII. Respuesta complementaria del sujeto obligado. El diecinueve de marzo, a través de correo electrónico institucional el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, el oficio UT/RR/31-2/2024 de la misma fecha, suscrito por el <u>Director de la Unidad de Transparencia</u>, dirigido a este Instituto, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

[...] [sic]



En referencia al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.0031/2024, y con la finalidad de garantizar el total derecho de acceso a la información, además de brindar certeza respecto la información requerida en la Solicitud de Datos Personales: 090164023000664.

Por medio del presente este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, hace del conocimiento que, con el afán de esclarecer los agravios de la recurrente, con fecha 19 de los corrientes, notificó el oficio UT/RR/31-1/2023, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia de esta Judicatura, mediante el cual se hizo del conocimiento, la respuesta otorgada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina.

Finalmente, se adjuntan al presente los soportes documentales citados en el presente oficio, mismos que se remiten a ese Instituto para notificar de la misma forma a la recurrente, tal y como la misma lo señalo para recibir notificaciones.

Lo anterior de conformidad, al principio de Transparencia, certeza y máxima publicidad, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Oficio UT/RR/31-1/2024 del diecinueve de marzo, suscrito por el <u>Director de</u>
 <u>la Unidad de Transparencia</u>, dirigido a la <u>Solicitante</u>, mediante el cual le comunica la siguiente <u>respuesta complementaria</u>:

#### [...]

En referencia al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.DP.31/2024, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la información, se brindan todos los elementos para responder con certeza a la información requerida en la Solicitud de Datos Personales: 090164023000664, bajo este contexto se hace del conocimiento lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Articulo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Articulo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento,

Precisada la normatividad expuesta, y de la búsqueda realizada en el archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina; se reitera que el Expediente AVJ 414/2015, se encuentra junto con 5398 expedientes determinados como baja definitiva, derivado al Sniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022, mismo que se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Ordinaria del 2022 (Anexo Acta), el cual aprobó el Dictamen de Valoración y Destino Final para Baja Documental.

Bajo este contexto el 27 de noviembre de 2023, la información requerida en la citada solicitud, fue sometida al Comité de Transparencia en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 (Anexo Acta), en la cual se Declaró la Inexistencia de la información requerida.

En ese orden de ideas, y para mayor abundamiento, la **Inexistencia de Información**, así como la Baja Documental del Expediente solicitado, se otorgó conforme la siguiente documentación:

- Dictamen de valoración y destino final para baja documental.
- Acta de baja documental
- Acta de COTECIAD del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se dio cuenta a dicho órgano, respecto el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.

Para el mismo propósito, y con la finalidad de otorgar toda la certeza a lo anteriormente expuesto, se anexa a la presente copia de las constancias citadas, conforme los principios de máxima publicidad, Transparencia y Pro persona, en beneficio de su derecho de acceso a la información.

#### [...] [sic]



Anexos:

Notificación por estrados de la respuesta complementaria de fecha 19 de marzo de 2024.

Anexó documental correspondiente a ochenta y dos fojas útiles, referente al Acta

CTCJCDMX 02/2022 de Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil

veintidós requisitada.

Anexó documental correspondiente a cuarenta y seis fojas útiles, referente al **Dictamen** 

de valoración y destino final para baja documental de 5493 expedientes con

motivo del siniestro del 20 de marzo del 2022, de fecha diecisiete de junio de dos

mil veintidós.

Relación de expedientes y número de fojas foliadas por ponencia.

VIII. Ampliación y Cierre de Instrucción. El cuatro de abril, se da cuenta que el

sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento

procesal, así como, una presunta respuesta complementaria, de la misma manera,

la parte recurrente, presento un escrito de alcance.

Asimismo, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio

acordó, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales, la

ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días

hábiles, en virtud de que por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil

veintitrés, se tuvo por admitido el presente recurso.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen

escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98,

fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

hinfo

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de

Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la

parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la

impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la

gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el dieciséis de

febrero.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la

respuesta impugnada fue notificada el veintidós de enero, por lo que, al tenerse por

interpuestos el ocho de febrero, esto es, al doceavo día hábil siguiente, es claro que

fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO.** Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

# TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**A**info

acceso a datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinticuatro de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el **medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo por <u>estrados</u> en el caso que nos ocupa.** 

<sup>4</sup> Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\_2021-T02\_CRITERIO-07-21.pdf



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"





Asunto: Respuesta Complementaria 090164024000664

Ciudad de México a 19 de marzo de 2024 CJCDMX/13C/13

#### **ESTRADOS**

#### PRESENTE.

En seguimiento a su Solicitud de Datos Personales **090164024000664**, así como del Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.DP.0031/2024, y toda vez que como "Medio de Notificación" señaló "Estrados del Órgano Garante", se realiza la presente notificación por estrados de conformidad con el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;"

"Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. (...)"

Por lo cual, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, le notifica respuesta complementaria, otorgada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio: UT/RR/31-1/2024, de fecha 19 de marzo de 2024.

Lo anterior, para todos los efectos administrativos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ARMANDO DE LA ROSA CABRERA

Ainfo

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de rectificación de datos personales, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito se me proporcione copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de

las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía

Menor. -Requerimiento único.-

b) Respuesta inicial: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta

al tenor de lo siguiente:

Señaló que, en atención a la solicitud, es la Comisión de Disciplina Judicial

de esta Judicatura el área que cuenta con atribuciones para atender a lo

requerido.

Indicó que, derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la

Ley de Transparencia, turnó la solicitud ante dicha área a efecto de dar

atención a lo requerido, lo cual sucedió al tenor de lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se





desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un SINIESTRO en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que se SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.D.- 352/2015 Y SUS ACUMULADOS A.D-395/2015 Y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza), derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de Valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciando... [...] [sic]

- ➤ En este sentido, el Sujeto Obligado señaló que en el vínculo <a href="http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS\_2016/43/Act\_as2022/Acta-02\_2022.pdf">http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS\_2016/43/Act\_as2022/Acta-02\_2022.pdf</a> se puede consultar el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, a través del cual se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,398 expedientes.
- Aunado a ello, anexó el Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD- 21/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del cual en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023 se confirmó la declaratoria de inexistencia de información (datos

34





- personales), relativa al expediente administrativo de interés de quien es solicitante.
- Asimismo, precisó que dicho Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <a href="http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia\_cj/PDF/121/43/Actas20">http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia\_cj/PDF/121/43/Actas20</a> 23/ActaE-21\_2023.pdf
- c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 97 de la Ley de Datos que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:
  - Por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, toda vez que ya previamente solicitó el expediente de interés en fecha 10 de octubre de 2022 y, no obstante, el Sujeto Obligado nunca hizo manifestación alguna sobre el señalado siniestro, y jamás se acumuló. -Agravio único.
- d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

35





- En este sentido, es importante recordar que la parte recurrente solicitó copia simple del expediente AVJ 414/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en su contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor. A dicha petición el Sujeto Obligado formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en razón de que con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.
- Señaló que, derivado de una nueva búsqueda realizada en el archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina; se reiteró que el Expediente AVJ 414/2015, expediente acumulado al A.D.-352/2015 y sus acumulados A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza) se encuentra junto con 5493 expedientes determinados como baja definitiva, derivado al Siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022, de los cuales 5398 corresponden al área de Comisión de Disciplina Judicial, mismo que se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Ordinaria del 2022 (Anexo Acta), el cual aprobó el Dictamen de Valoración y Destino Final para Baja Documental.
- Añadió que, bajo este contexto el 27 de noviembre de 2023, la información requerida en la citada solicitud, fue sometida al Comité de Transparencia en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 (Anexo Acta), en la cual se Declaró la Inexistencia de la información requerida.

36



hinfo

- En ese orden de ideas, aclaró que la Inexistencia de Información, así como la Baja Documental del Expediente solicitado, se otorgó conforme la siguiente documentación:
- Dictamen de valoración y destino final para baja documental.
- Acta de baja documental.
- Acta de COTECIAD del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se dio cuenta a dicho órgano, respecto el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.

Así, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. A través de la respuesta complementaria, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia se turnó la solicitud ante la Comisión de Disciplina Judicial, área que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Derivado de lo anterior, en la respuesta complementaria, dicha área manifestó su imposibilidad para remitir lo requerido, en razón de que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

En tal virtud, el Sujeto Obligado formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, notificando a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, es decir estrados, el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, a través del cual se aprobó la



propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,493 expedientes y el Acuerdo 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, que se encuentra inmerso en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual también notificó a la parte recurrente en el medio correspondiente.

Ahora bien, de la revisión a dichas documentales se desprende lo siguiente:

#### ACTA CTCJCDMX 02/2022 SESIÓN ORDINARIA 07 DE JULIO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 22-17/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2022, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2022, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 27 de enero del 2022, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se





# ACTA CTCJCDMX 21/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diez horas, del día 27 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, con el Acuerdo 40-15/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 22 de mayo del 2023, con relación





Ahora bien, de la lectura que se dé a dichas documentales, se desprende que, el Comité de Transparencia argumentó que, de la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia, así como lo dictado en el Acuerdo 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo, de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina Judicial.

En este sentido, se señaló que la Comisión de Disciplina Judicial realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente en los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.

39

Ainfo

Llevando con ello a la conclusión de que se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracciones III y IV, del artículo 217. Para ello, argumentó pues que el Sujeto Obligado se encuentra impedido materialmente para generar o reponer la información de interés, aclarando que, se trató de un siniestro natural, un hecho que no está relacionado con la falla humana, no se advierte la responsabilidad de algún servidor público; actualizando así la declaratoria de inexistencia de los datos personales de mérito.

De manera que se concluyó lo siguiente:

Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de información (datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante), presentada por la Comisión de Disciplina, relativa al expediente administrativo de interés del solicitante, derivado de la solicitud de datos personales, con número de folio 090164023000664, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el listado correspondiente para la declaración formal de inexistencia y el catálogo de clasificación archivística en el cual señala el expediente materia de la presente solicitud de datos personales, tomando en consideración que el Expediente AVJ 414/2015, expediente acumulado al A.D.-352/2015 y sus acumulados A.D.-395/2015 y A.V.J.-414/2015 (expedientes que forman una sola pieza), tal y como es visible a continuación:



INI	DESCRIPCIÓN (13)	TITULO DE EXP/	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN   ARCHIVISTICA (11)	NÚM/EXP/ (10)	CAIA [9]	(S)
			F/S/S/NUM/EXP/AÑO			
	ACUERDO DIVERSO	AD/123/2015	CJCDMX/25/3/105/2015	123	3	105
	ACUERDO DIVERSO	AD/124/2015	CJCDMX/25/3/106/2015	124	3	106
	ACUERDO DIVERSO	AD/125/2015	CJCDMX/25/3/107/2015	125	3	107
	ACUERDO DIVERSO	AD/126/2015	CICDMX/25/3/108/2015	126	3	108
	ACUERDO DIVERSO	AD/127/2015	CJCDMX/25/3/109/2015	127	3	109
	ACUERDO DIVERSO	AD/128/2015	CJCDMX/25/3/110/2015	128	3	110
	ACUERDO DIVERSO	AD/129/2015	CJCDMX/25/3/111/2015	129	3	111
	ACUERDO DIVERSO	AD/130/2015	CJCDMX/25/3/112/2015	130	3	112
	ACUERDO DIVERSO	AD/131/2015	CJCDMX/25/3/113/2015	131	3	113
	ACUERDO DIVERSO	AD/132/2015	CJCDMX/25/3/114/2015	132	3	114
	ACUERDO DIVERSO	AD/134/2015	CICDMX/25/3/115/2015	134	3	115
	ACUERDO DIVERSO	AD/136/2015	CJCDMX/25/3/116/2015	136	3	115
	ACUERDO DIVERSO	AD/137/2015	C/CDMX/25/3/117/2015	137	3	117
	ACUERDO DIVERSO	AD/138/2015	CICDMX/25/3/118/2015	138	3	118
	ACUERDO DIVERSO	AD/140/2015	CJCDMX/2S/3/119/2015	140	3	119
	ACUERDO DIVERSO	AD/141/2015	CICDMX/25/3/120/2015	141	3	120
	ACUERDO DIVERSO	AD/142/2015	CICDMX/25/3/121/2015	142	3	121
	ACUERDO DIVERSO	AD/142/2015	CJCDMX/25/3/122/2015	142	3	122
	ACHERON DIVISION	AD/1/2/2016	CHOMA DECEMBER DAME	143	1	132
	AC JERON DIVERSO	AD/351/2015	CICDMY/25/3/124/2m5	351	7	124
	ACUERDO DIVERSO	AD/352/2015	CJCDMX/25/3/125/2015	352	7	125
	ACUERDO DIVERSO	AD/353/2015	CICDMX/25/3/126/2015	353	7	126

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Lo anterior se robustece con el Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.





Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la** particular es infundado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

# TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la

42



Ainfo

emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>6</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo imposibilidad material y jurídica para proporcionar lo

43

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.





solicitado, en los términos y condiciones de la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, existe evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir en los estrados de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>7</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>8</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consultable en: <a href="https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\_2021-T02">https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\_2021-T02</a> CRITERIO-07-21.pdf

hinfo

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Ainfo

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

46